para la Cobranza del derecho de la moneda Forera en este obpdo
de Cartagena, sus anneaos y agregados: del ultimo septenio q.
cumplio en quince de Julio deste presente a.s. en virtud de sub
delegacion, y despacho en forma de D.n Manuel de Lozana y
Juez Nom.do Gral de dha Rta. y derecho &c.= Habiendo visto
estos autos, y vendas despachadas para el pago de dho derecho de la
moneda Forera, de este ultimo septenio que cumplio en quince de
Julio de presente a.s y respuestas dadas por las Justicias y
Rr.tos de los Pueblos que comprehende este obpdo, y menori
dad q. han tenido. En cumplim.to con sus tenor, acudiendo como
S.M. manda a esta Ciudad con los padrones de Secm.dario
de lo procedido de la renta y derecho porque se pudiera de
pachar sus executorias para su cobranza, y para efecu
tarlos remitidos padrones a costa de cada pueblo, usando
de la mejor commiseracion y atento= Mandò se despachen
nuevas vendas para que las Justicias concesso y Rr.tos
de los Pueblos de este obpdo cumplan con el tenor de las
Reales Cedulas y nuevo de 8.re passado de esta.s remitiendo
a esta Ciudad y Audiencia señalada (dentro de quince dias
primeros siguientes al requerimiento que se haga de este auto
y vereda que en su virtud se despachasse, que se les seña
la por ultimo y perentorio termino) los padrones de vecm
dario de cada uno con lo procedido de la renta y derech.o
los que tubiessen privilegio de excepcion para no
pagarlo acudan con el traslado authorizado para com
probarlo y dar quenta de ello a S.M. y S.res de su Consejo
y Contaduria ma.r de Hacienda, sin que sirva de